



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-00169
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA S.A
DEMANDADO	LEONARDO LEON AGUIRRE
FECHA	DICIEMBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el demandado solicitando el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandado dentro del proceso de la referencia, señor LEONARDO LEON AGUIRRE actuando a nombre propio, el 22 de noviembre de 2021 solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...

2. **Cuando un proceso** o actuación de cualquier naturaleza, **en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría** del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, **a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ...

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada** a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**” (Resaltadas del Juzgado).

Así mismo, el artículo 627 de la Ley *ut supra*, establece:

“Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

...

4. Los artículos... 317... entrarán a regir a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

...”

El Artículo 2 del decreto 564- de 2020 señala: “Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

En el presente asunto se dictó mandamiento de pago por auto de fecha 16 de mayo de 2018, mediante providencia del 14 de diciembre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución contra LEONARDO LEON AGUIRRE.

Observa el despacho que la última actuación dentro del presente proceso data del 18 de SEPTIEMBRE de 2020 fecha en que este juzgado expidió despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Soledad.

Es de indicar, que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, sin ninguna actuación, desde el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, es decir han transcurrido cerca de 1 AÑO Y CUATRO MESES de inactividad.

Tenemos entonces que no se dan los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, de la Ley 1564 de 2012, por tener como última actuación despacho comisorio del 18 de SEPTIEMBRE de 2020 menos del término de que habla el mencionado artículo.

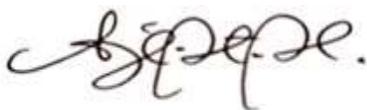
En vista de lo anteriormente expuesto, no se accederá a la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

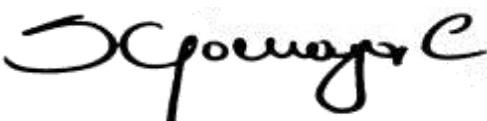
RESUELVE

1. Negar decretar DESESTIMIENTO TACITO por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD</p> <p>EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. 0109</p> <p>SOLEDAD, DICIEMBRE 16 DE 2021</p> <p>LA SECRETARIA:</p>  <p>STELLA PATRICIA GOENAGA CARO</p>
--